

DECRETO 987/1971, de 22 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Almería la torre denominada «De Cárdenas», sita en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en solicitud de cesión gratuita de la torre denominada «De Cárdenas», sita en dicho término municipal, con el fin de instalar en la misma un mirador turístico, existiendo informe favorable de la citada Delegación de Hacienda a dicha cesión.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Almería, con el fin de instalar un mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Torre «De Cárdenas», situada en el término municipal de Almería, formada por un torreón en ruinas, cuyo diámetro en la base es de cinco metros cincuenta centímetros. Su forma es tronco cónica, con una altura de seis metros; se halla situada sobre un cerrete, en las afueras de la capital, por la carretera de Almería a Murcia, en las proximidades del cementerio, lindando por todos los vientos con propiedad de don José Méndez Salvador.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 988/1971, de 22 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Vilaseca un solar, sito en la calle Sol, de Salou, con destino a viales.

En doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, la Delegación de Hacienda de Tarragona eleva las últimas actuaciones del expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilaseca, en la que solicita la cesión del solar que nos ocupa, para dedicarlo a viales, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Vilaseca, para dedicarlo a viales y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Solar sito en Salou-Vilaseca, que linda: al Norte, con carretera de Valencia; al Sur, con calle del Sol; al Este, con calle número dos, y al Oeste, con solar de Mercedes Plet Paré, viuda de Martí; con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 989/1971, de 22 de abril, por el que se cede a la Iglesia Católica una superficie de terreno de 203,55 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida radicado en Ceuta.

Habiendo sido solicitada por el ilustrísimo señor Vicario General del Obispado de Ceuta, la cesión gratuita de una superficie de terrenos de doscientos tres coma cincuenta y cinco metros cuadrados, radicada en dicha ciudad, absorbida por la Santa Iglesia Catedral, con el fin de que tal terreno quede regularizado para lo sucesivo.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Iglesia Católica, Diócesis de Ceuta, para que quede regularizada mediante la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, y dado el objeto que con tal cesión se persigue, la siguiente finca, que habrá de ser segregada de otra de mayor cabida:

«Terreno radicado en Ceuta, de doscientos tres coma cincuenta y cinco metros cuadrados de superficie, actualmente absorbido por la Santa Iglesia Catedral de la ciudad, que linda: al Norte, en línea y regularmente pegada de cincuenta coma cuatro metros de proyección horizontal (de ellos, cuarenta coma ocho metros edificadas y nueve coma seis correspondientes a una plazoleta aneja a la catedral) y de cincuenta y ocho coma seis en desarrollo (de ellos, cuarenta y ocho coma dos metros cubiertos), con la Santa Iglesia Catedral; al Este, en línea de tres coma cuatro metros, con plazoleta aneja a la Santa Iglesia Catedral; al Sur, en línea de cuarenta y cuatro coma cinco metros, con terrenos de la misma parcela, ocupados por la carretera de Tetuán, y al Oeste, en línea de ocho coma ocho metros, con terrenos propiedad de la Santa Iglesia Catedral.»

El citado terreno habrá de segregarse del siguiente:

«Superficie de terreno correspondiente a la finca denominada Pabellón Militar de la Plaza de África número siete, que limita: por el Norte, con la Santa Iglesia Catedral y con terrenos de la línea de que se segrega; por el Este y Oeste, con la carretera de Ceuta a Tetuán, y por el Sur, con la misma carretera; se aprecian dos zonas perfectamente definidas, que son, según sus linderos: zona de trescientos sesenta y siete coma treinta y cinco metros, absorbidos por la carretera de Ceuta-Tetuán; al Norte, en cinco coma seis metros, con terrenos de la misma parcela de cual se segrega, absorbidos por el I. N. I.; en línea de veinte coma dos metros, con la misma parcela, ocupada por el nuevo acceso a la plaza de Nuestra Señora de África; en línea de doce coma dos metros, con terrenos de la parcela, propiedad de la Santa Iglesia Catedral; en línea de treinta y tres coma cinco metros, con terrenos de la parcela, ocupada por nuevas edificaciones de la Santa Iglesia Catedral; Este, en línea de cuatro coma dos metros, con la misma carretera, y al Oeste, en línea de dos coma seis, con terrenos de la misma carretera, y al Sur, en línea de ochenta y un metros, con terrenos de la repetida carretera. Zona de doscientos tres coma cincuenta y cinco metros cuadrados, absorbida por la Santa Iglesia Catedral; al Norte, en línea irregularmente quebrada, de cincuenta coma cuatro metros de proyección horizontal (de ellos, cuarenta coma ocho metros edificadas y nueve coma seis correspondientes a una plazoleta